

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY
PANAMA**

ARTICLE 13 UNCAC

ACCESS TO INFORMATION

PANAMA (SEVENTH MEETING)

• En relación con la garantía de que el público tenga un acceso eficaz a la información (art. 13, párrafo 1) b)):

La Constitución Política de la República de Panamá establece el derecho de acceso a la información pública y la Ley de Transparencia regula el mismo. Las solicitudes de acceso a la información pueden presentarse personalmente o vía correo electrónico. Las mismas deben contener el nombre del solicitante (persona natural o jurídica), número de cédula de identidad personal, dirección residencial o de su oficina y número telefónico donde puede ser localizado. Tratándose de personas jurídicas, deberán detallarse los datos de inscripción y los datos personales de su representante legal.

Actualmente la ANTAI se encuentra desarrollando una plataforma de acceso a la información pública, mediante la cual los interesados podrán solicitar información del Estado a través de esta plataforma.

Se le exige a los tres órganos del Estado publicar cierta información en sus sitios Web, sección de Transparencia, al igual que tenerla disponible en forma impresa.

El acceso público de la información será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante. En todo caso las tarifas cobradas por la institución deberán incluir únicamente los costos de reproducción.

Las instituciones públicas tendrán treinta días calendario a partir de la fecha de presentación de la solicitud para contestarla por escrito. De tratarse de una solicitud compleja o extensa, el funcionario informará por escrito, dentro de los treinta días calendario antes señalados, la necesidad de extender el término para recopilar la información solicitada. En ningún caso, dicho término podrá exceder de treinta días calendario adicionales.

La información definida por la Ley de Transparencia como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia por agentes del Estado.

En el caso en que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información sea mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

La información definida por la Ley de Transparencia como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de 10 años, contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir razones que justificaban su acceso restringido.

Actualmente la ANTAI se encuentra desarrollando una plataforma de acceso a la información pública, mediante la cual los interesados podrán solicitar información del Estado a través de esta plataforma.